

REF.: Complementétese Resolución Exenta N°334 de fecha 16 de marzo de 2026, en lo que se indica.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 00383/2026

ANTOFAGASTA, lunes, 30 de marzo de 2026

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N°29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley 18.834 sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°21.302 que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y modifica normas legales que indica; en la Resolución N°215067/6153/2024 de fecha 26 de agosto de 2024 de la Dirección Nacional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; las facultades concedidas en el artículo 8, letras a), b) y e) de la ley N°21.302; en correo electrónico de fecha 13 de marzo de 2026; en la Resolución Exenta N°334 de fecha 16 de marzo de 2026 de la Dirección Regional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia; y demás normativa aplicable,

CONSIDERANDO:

1. Que mediante la ley N°21.302 se creó el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia como un servicio público descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y que tiene por objeto garantizar la protección especializada de niños, niñas y adolescentes gravemente vulnerados en sus derechos, a través del diagnóstico especializado, la restitución de los derechos, la reparación del daño producido y la prevención de nuevas vulneraciones.
2. Que, el artículo 18 de la ley N°21.302, en concordancia con el artículo 3° de la ley N°20.032, establecen las líneas de acción que podrá ejecutar el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia y sus organismos colaboradores acreditados, entre las cuales se encuentra la línea de acción de adopción.
3. Que, de conformidad al artículo 25 de la ley N°21.302, corresponderá a la línea de acción de adopción toda actividad tendiente a procurar al niño, niña o adolescente una familia, cualquiera sea su composición, que le brinde afecto y le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades vinculares y materiales, cuando ello no le pueda ser proporcionado por su familia de origen, conforme a la normativa de adopción vigente, señalando que la adopción es siempre subsidiaria. En este sentido, los programas de esta línea comprenden el conjunto de actividades destinadas a resguardar el derecho del niño, niña o adolescente a vivir en familia, cualquiera sea su composición. Asimismo, incluirán acciones destinadas a la formación, preparación y acompañamiento de los solicitantes de adopción, así como aquellas relativas a intervenciones necesarias para los niños, niñas o adolescentes durante la tramitación de los procedimientos previos a la adopción y el de adopción regulados en la normativa vigente, o intervenciones requeridas con posterioridad a éstos y todas aquellas destinadas al apoyo de las familias una vez que se ha constituido la adopción, incluyendo el proceso de búsqueda de orígenes.
4. Que, en concordancia con lo anterior, la ley N°19.620, que dicta normas sobre adopción de menores y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 944, de 1999, del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, regula los programas de adopción que puede desarrollar directamente el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia, como también los organismos colaboradores especialmente acreditados para ello.
5. Que, el artículo 7° de la ley N°19.620 define el programa de adopción como el conjunto de actividades tendientes a procurar al menor una familia responsable, señalando que, estas actividades la realizarán el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y la Adolescencia y los organismos acreditados ante éste a través de profesionales expertos y habilitados en esta área. Comprende principalmente el apoyo y la orientación a la familia de origen del menor, la recepción y el cuidado de éste, la evaluación técnica de los solicitantes y la preparación de éstos como familia adoptiva, debiendo acreditar su idoneidad para estos efectos.
6. Que, con fecha 16 de marzo de 2026, mediante Resolución Exenta N°334 de esta Dirección Regional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia se autorizó el llamado a concurso público para obtener la autorización de evaluador externo respecto del número de profesionales que se indican en el numeral primero de su parte resolutive y que se requieren en la región de Antofagasta.
7. Que, se hace necesario complementar la Resolución Exenta N°334 de fecha 16 de marzo de 2026, en el sentido de señalar que las postulaciones deben ser ingresadas al siguiente correo electrónico: antofagasta.adopcion@servicioproteccion.gob.cl
8. Por lo tanto, corresponderá hacer la complementación que se indica a continuación.

RESUELVO:

1. **Compléntese** Resolución Exenta N°334 de fecha 16 de marzo de 2026, de la Dirección Regional del Servicio de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, estableciendo que las postulaciones del concurso público de autorización de evaluador externo deberán ser ingresadas al correo electrónico antofagasta.adopcion@servicioproteccion.gob.cl.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



FRANCISCA ANDREA OLIVARES TREJO
Directora Regional De Antofagasta

PCR/MAM/FJA

DISTRIBUCIÓN:

1. UNIDAD JURÍDICA REGIONAL ANTOFAGASTA
2. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS Y PRESTACIONES REGIONAL ANTOFAGASTA
3. UNIDAD DE ADOPCIÓN REGIONAL ANTOFAGASTA



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24622106&hash=b6e7d>